



RESOLUCIÓN JEFATURAL

VISTO:

El Informe N°D000002-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-OA-C, del 18 de diciembre del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, en nuestro sistema jurídico el enriquecimiento indebido es una fuente de obligaciones de origen legal previsto en el artículo N° 1954 de la Sesión IV del libro VII del Código Civil; por lo tanto, su causa eficiente no previene de la voluntad de las partes. En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que "el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique". Y en cuanto a la fuente de obligaciones (...) consiste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo que, constatada, se impone la obligación de restituir";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: " (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que habido –aun sin contrato valido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, conforme ha sido señalado por el Organismo de Contrataciones del Estado a través de diversas opiniones, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario; (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido ; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N°D000002-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-OA-C, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Coordinación de Contabilidad, concluye que se reconozca los gastos de la Srta. Laura Cecilia García Brancacho, por un monto total de S/201.00(doscientos uno con 00/8100 soles), por concepto de los gastos realizados durante la actividad "Particular de la reunión de Trabajo para la desagregación de actividades de los compromisos asumidos con el Gobierno Regional de San Martín".

Que, mediante Informe Legal N° 004-2020-MIDAGRI-SERFOR-U.EJEC N°002-OA-EL, el especialista legal de la Oficina de Administración, concluye que no encuentra objeción al contenido del Informe N°D000002-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-OA-C,

Que, habiéndose emitido tanto el informe de la Coordinadora de Contabilidad y contando con el informe legal, se ha configurado desde el punto de vista jurídico el reconocimiento de



RESOLUCIÓN JEFATURAL

deuda, para cuyo pago se cuenta con los recursos presupuestales por el monto de S/ 201.00(doscientos uno con 00/8100 soles); recurso afectados de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de gasto	Importe	Asignación Especifica	Meta	Fuente de Financiamiento
Servicio de alimentación	S/ 121.00	2.6.8.1.4 3	12	RO
Servicio de alojamiento	S/ 80.00			
Total	S/ 201.00			

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como deuda sin vínculo contractual, por concepto de los gastos realizado durante la actividad "Participar de la reunión de Trabajo para la desagregación de actividades de los compromisos asumidos con el Gobierno Regional de San Martín", gastos que se ejecutaron para el cumplimiento de metas de la Oficina de enlace de la Región de San Martín, a efectos de que se proceda con la cancelación de dicha deuda con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020;

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los pagos es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 44° numeral 44.1 que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";

SE RESUELVE

Artículo Primero.- RECONOCER la deuda a favor de la Srta. Laura Cecilia García Brancacho, por la suma de S/ 201.00 (doscientos uno con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020, por los gastos realizados durante la actividad "Participar de la reunión de Trabajo para la desagregación de actividades de los compromisos asumidos con el Gobierno Regional de San Martín", los cuales se afectaron presupuestalmente en el presente ejercicio de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de gasto	Importe	Asignación Especifica	Meta	Fuente de Financiamiento
Servicio de alimentación	S/ 121.00	2.6.8.1.4 3	12	RO
Servicio de alojamiento	S/ 80.00			
Total	S/ 201.00			



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Artículo Segundo. - Notificar la presente a las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería.

Artículo Tercero.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO ENRIQUE REGALADO GAMONAL

JEFE

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN SERFOR-CAF

